
GASTOS NO DEDUCIBLES (2)
POR PRÉSTAMOS CON ENTIDADES DEL GRUPO
POR EXTINCIÓN DE RELACIONES LABORALES O MERCANTILES
POR DETERIORO DEL VALOR DE PARTICIPACIONES
POR DISMINUCIONES DE VALOR APLICANDO VALOR RAZONABLE

H.- GASTOS FINANCIEROS POR DEUDAS CON ENTIDADES DEL GRUPO MERCANTIL

Se presumen como **no deducibles** los gastos financieros, (**intereses abonados**), derivados de deudas con **entidades del grupo mercantil** (Grupo mercantil definido en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, que implica control, mayoría).

Admite prueba en contrario, si el deudor que abona los intereses prueba la existencia de "**motivos económicos válidos**" para la realización de dichas operaciones.

Para que **los intereses no sean fiscalmente deducibles**, los préstamos entre empresas del grupo deben cumplir dos requisitos:

- Que sean entre entidades del grupo**, independientemente de su residencia y de la obligación de presentar cuentas consolidadas.
- Las deudas y los préstamos tienen como **destino la participación en el capital o fondos propios de otras entidades del grupo**.

I.- GASTOS POR EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL O MERCANTIL

Se determinan como **no deducibles las indemnizaciones por despido que superen ciertas cuantías** (se trate de relación laboral común o especial de administradores, de miembros del consejo de administración).

- Si superan un millón de euros (**1.000.000€**)
- Si **superan la cuantía fijada en el Estatuto de los Trabajadores**, o su normativa de desarrollo. (No siendo válidas las establecidas en convenio, pacto o contrato).

K.- PÉRDIDAS POR DETERIORO DE VALORES REPRESENTATIVOS DE LA PARTICIPACIÓN EN FONDOS PROPIOS DE OTRAS ENTIDADES

En orden a ser prácticos, podemos establecer que la dotación contable en un ejercicio **por deterioro de valor de la participación en otra entidad no es gasto fiscalmente deducible**, bien se trate de una participación **cuilificada** ($\geq 5\%$), o **no cuilificada**, o se trate de una participación en una entidad **residente** o **no residente** (que esté sujeta en el extranjero a un impuesto de naturaleza análoga al Impuesto sobre Sociedades, a un tipo nominal de al menos el 10%).

L.- LAS DISMINUCIONES DE VALOR ORIGINADAS POR LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE VALOR RAZONABLE

Correspondientes a valores representativos de las participaciones en el capital o fondos propios de entidades, a las que se refiere la letra anterior (K), **que se imputen en la cuenta de pérdidas y**

ganancias, salvo que anteriormente se haya integrado en la base imponible un incremento de valor correspondiente a valores homogéneos del mismo importe.

Este artículo hace referencia a los **activos financieros a valor razonable** con cambios en la cuenta de PyG, de acuerdo con la calificación contable que la sociedad haya realizado. Es **obligatorio revisar la calificación contable** que ha establecido la sociedad para este tipo de activos financieros, y la contabilización de sus incrementos de valor o pérdidas, **caso por caso y ejercicio a ejercicio**.

M. - GASTOS POR ITP/AJD EN PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA

No es deducible la deuda tributaria, contabilizada como gasto generada por el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, (AJD), **por escrituras de préstamos con garantía hipotecaria**.

RECOMENDACIONES

- Revisar deudas/préstamos con entidades del grupo mercantil. Ver el destino de los mismos. Verificar intereses abonados y su deducibilidad.
- Revisar indemnizaciones por despido de cuantías elevadas, que superen 1.000.000€. Analizar la deducibilidad y establecer los ajustes oportunos.
- Revisar deterioros dotados por pérdidas en el valor de la participación en otras entidades. Analizar las condiciones de su deducibilidad fiscal y establecer los ajustes oportunos.
- Revisar los activos financieros que la sociedad ha calificado contablemente como activos financieros a valor razonable con cambios en PyG. Analizar la contabilización de sus incrementos de valor y de sus pérdidas de valor. Establecer la deducibilidad fiscal o no, realizando los ajustes fiscales oportunos.

Hemos visto en las dos últimas notas **los gastos que la normativa excluye de deducibilidad fiscal total**, pero existen otros gastos contables que, sin estar excluidos, tienen limitada su deducibilidad, desarrollaremos los mismos en notas posteriores.

En **L.A. Rojí Asesores Tributarios**, tenemos el conocimiento y la experiencia contrastada para asesorarle en cualquier cuestión relativa a la deducibilidad fiscal de gastos contables, de forma que su declaración del Impuesto sobre Sociedades sea correcta y completa.

Crear valor para nuestros clientes es el objetivo principal de este Despacho.

Cristina Martín
Carlota Rodríguez
Silvia Rojí
Olalla González
Luis Alfonso Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve

Luis Alfonso Rojí

x

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com

aedaf ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA
DE ASESORES
FISCALES



economistas
Docentes e Investigadores
REAF-REGAF Asesores Fiscales
Σ economistas y titulados mercantiles

REC
EXPERTO
CONTABLE
ACREDITADO

eca
Experto Contable
Acreditado
Asociación Española de Contabilidad
y Administración de Empresas